



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 598-2012
SAN MARTIN

Lima, veintisiete de septiembre de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior contra la sentencia absolutoria de fojas novecientos noventa y ocho, del veintinueve de noviembre de dos mil once; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO: Primero: Que, el representante del Ministerio Público en su recurso formalizado de fojas mil treinta y nueve, sostiene que causa agravio la impunidad de la muerte de Felicita Quispe López, a consecuencia de una inadecuada valoración de los medios probatorios incorporados en el desarrollo de la instrucción y actuados en juicio oral, con lo que se transgredió la garantía procesal del derecho a la correcta valoración de la prueba y el debido proceso; así como la desprotección estatal frente a actuaciones de gran rechazo social, por cuanto la agraviada fue testigo principal y la única del asesinato de sus hijos Nimer y Yoner Copia Quispe, frente a lo cual venía siendo amenazada de muerte al igual que su hijo Eder Copia Quispe, por parte de Manuel Mundaca Vargas, Luis Mundaca López y Wilmer Mundaca Núñez, por lo que se mudaron al caserío Las Palmeras en la ciudad de Moyobamba, solicitando garantías personales ante la Gobernación Departamental de Moyobamba; que la finalidad de su muerte era silenciarla en el proceso penal de homicidio calificado en agravio de sus hijos Nimer y Yoner Copia Quispe, dado que en su condición de testigo pudo brindar mayor detalle sobre el suceso; la modalidad utilizada por los encausados es la misma en ambos eventos de sangre, pues, se valen de terceros para cometer sus ilícitos, agrega que Mundaca Vargas ostentó cargos en las



Rondas Campesinas Comité de Autodefensa e incluso como Teniente Gobernador, teniendo él y su familia dominio total del caserío, sintiéndose poderoso, no aceptando sublevaciones ni enfrentamientos; que producida la muerte de los hermanos Copia Quispe, las Rondas y el Comité de Autodefensa no hicieron nada para coadyuvar en la investigación, obviamente por estar Manuel Mundaca y su familia involucrados, pese a ello la Sala Mixta de Moyobamba lo halló responsable, criterio que se debió tener en cuenta en el presente caso.

Segundo: Que, en la acusación fiscal de fojas setecientos veintiséis, se imputa a Manuel Mundaca Vargas, Moisés Mundaca Cruz, Samuel Mundaca Rufasto, Luis Mundaca López y Wilmer Mundaca Núñez, haber planificado y dado muerte a Felicita Quispe López el ocho de diciembre de dos mil nueve, a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos, en circunstancias que salía de su vivienda ubicada en la tercera cuadra del jirón Sargento Tejada, sector Shango, Moyobamba acompañada de su menor hijo Jean Carlo Bermeo Quispe con dirección al mercado central de dicha ciudad donde tiene un puesto de venta de verduras, siendo interceptados por tres sujetos a unos cincuenta metros de su domicilio, a un costado del bar "Las Sirenitas", quienes estaban a bordo de un motokar color azul, del cual bajaron dos sujetos premunidos con arma de fuego, quienes sin mediar motivo aparente dispararon contra la víctima mientras el otro sujeto pretendió hacer lo mismo con el menor, pero éste huyó del lugar con dirección a su casa, procediendo los delincuentes a darse a la fuga a bordo del mencionado vehículo; estando la agraviada en el Hospital MINSA, falleció momentos después producto de los disparos; que el móvil del suceso fue silenciar a la principal testigo presencial de la muerte de Nimer y Yomer Copia Quispe, hijos de la agraviada, siendo que los mismos encausados están investigados como



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 598-2012
SAN MARTIN

autores del hecho, expediente número mil doscientos doce – dos mil ocho - uno; pues, en el presente evento no se produjo ninguna sustracción o robo de pertenencia, existiendo total determinación de matar. Que con fines de investigación, ubicación y captura se halló en el domicilio de Julián Mundaca Vargas, sector el Valle caserío Las Palmeras - Moyobamba, cuatro retrocargas, una trampa artesanal, seis cartuchos calibre dieciséis milímetros, ocho cartuchos calibre doce milímetros marca SAGA y catorce cartuchos calibre doce milímetros, refiriendo el intervenido que pertenecen al Comité de Autodefensa y que han sido otorgados por el Ejército Peruano, no existiendo documentación que acredite su dicho, tampoco cuenta con autorización para uso y posesión de lo hallado. **Tercero:** Que, de la revisión de autos se advierte que el Tribunal de Instancia no efectuó una debida apreciación del hecho imputado a los acusados Mundaca Vargas, Mundaca López y Mundaca Núñez, ni compulsó de manera apropiada los medios de prueba recabados en el proceso, así como tampoco realizó diligencias importantes para establecer su inocencia o responsabilidad. **Cuarto:** Que, efectivamente, el argumento del Superior Colegiado -fundamento jurídico de la sentencia impugnada- para absolverlos se sustenta en que no existe evidencia suficiente para que a los acusados se les haga responsables del hecho, más aún, si el principal testigo presencial del evento, el menor Jhan Carlos Bermeo Quispe, dijo que no reconoció a ninguno de los autores del delito que cegó la vida de su madre; sin embargo, no evaluó a plenitud el oficio número mil trescientos treinta y cinco – dos mil nueve – IN – mil quinientos ocho / GR - SMAR del dieciséis de diciembre de dos mil nueve -fojas ciento dieciocho-, mediante el cual el Gobernador Regional de San Martín adjunta la solicitud de garantías personales y/o personas de la occisa por haber sido víctima de



amenazas de muerte por los acusados Manuel Mundaca Vargas, Luis Mundaca López, Moisés Mundaca Cruz y Samuel Mundaca Rufasto, así como el acta de registro domiciliario e incautación -fojas setenta y cinco- realizada en la casa de María Luz Fernández Pérez donde domicilia Moisés Mundaca Cruz, donde dio resultado positivo para armas de fuego, municiones y explosivos, el certificado de defunción de la víctima -fojas noventa y siete-; acta de registro domiciliario e incautación -fojas setenta y uno- realizado en la casa de Segundo Vásquez Constantino, declaraciones de Eder Copia Quispe -fojas dieciocho, treinta y nueve, trescientos cuarenta y siete, y ochocientos setenta y tres-; Elías Fernández Requejo -fojas veintiséis-, Segundo Vásquez Constantino -fojas veintidós-, dictamen de balística forense número setecientos catorce / dos mil diez -fojas cuatrocientos sesenta y dos-; las contradicciones existentes en las declaraciones de Jhan Carlos Bermeo Quispe -fojas cincuenta y trescientos cincuenta y tres-, así como el hecho de que el Comité de Autodefensa, presidida en ese entonces por Fernando Peña, no realizó ningún acto investigador por el asesinato de Felicita Quispe López. **Quinto:** Que, en tal sentido, la motivación esbozada por la Sala Penal Superior para sustentar su decisión es insuficiente, con lo que incurrió en causal de nulidad prevista en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, por lo que es del caso anular la sentencia recurrida. **Sexto:** Que, siendo así, es necesaria la realización de un nuevo juicio oral, donde se recabará: **a)** la declaración ampliatoria de Eder Copia Quispe, para que precise el nombre de la persona a quien su madre, la agraviada, le comentó que vendería su terreno para agilizar los papeles por la muerte de sus hijos, **b)** declaración del padrastro de Copia Quispe quien vio a Vásquez Requejo días antes del hecho delictivo por la casa de la occisa, **c)** testimonial de Segundo Vásquez Constantino, a fin



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 598-2012
SAN MARTIN

que explique la actividad que realizó el seis de diciembre de siete a nueve de la noche, **d)** testimonial de Elías Gabriel Fernández Requejo, para que precise las razones por las cuales se fue de la casa donde vivía la occisa, **e)** pericia balística para determinar si alguna de las armas o municiones incautadas coinciden con las usadas en el asesinato de Felicita Quispe, **f)** reconocimiento del menor Jhan Carlos Bermeo Quispe respecto a las fotografías de los acusados y de los hermanos Vásquez Constantino, **g)** se oficie a la autoridad competente a fin de obtener el resultado de las garantías personales solicitadas por la víctima, **h)** declaración de Fernando Peña, Presidente del Comité de Autodefensa en ese entonces, para que explique las funciones del Comité ante la realización de un delito; **i)** declaración del vecino, previa identificación, de Eder Copia Quispe, quien lo ayudó al momento en que su señora madre fue victimada, **j)** informe de llamadas de las empresas telefónicas a las que pertenecen los celulares incautados a Segundo Vásquez Constantino, **k)** ampliación de la declaración de Jhan Carlos Bermeo Quispe, a fin que describa al motokar de donde bajaron los sujetos que victimaron a su señora madre. **Séptimo:** Que, en tal virtud, de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo trescientos uno del Código Adjetivo, es de rigor rescindir la sentencia recurrida y disponer que en nuevo contradictorio dirigido por otro Colegiado, se realicen las anotadas diligencias y las demás que sean necesarias para el esclarecimiento cabal de los hechos juzgados. Por estos fundamentos: Declararon **NULA** la sentencia de fojas novecientos noventa y ocho, del veintinueve de noviembre de dos mil once, que absolvió de la acusación fiscal a Manuel Mundaca Vargas, Luis Mundaca López y Wilmer Mundaca Núñez, por el delito de homicidio calificado en agravio de Felicita Quispe López; en consecuencia: **ORDENARON** se realice un nuevo



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 598-2012
SAN MARTIN

juicio oral por otro Tribunal de Instancia, teniendo en cuenta lo señalado en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta Ejecutoria; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

SANTA MARIA MORRILLO

VILLA BONILLA

TELLO GILARDI

VPS/rfb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA